

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2016 00192 00**
Demandante : LUIS CARLOS MEJÍA MEJÍA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
Asunto : Pone en conocimiento respuesta a oficio –
Reprograma fecha para celebración de
audiencia de pruebas para el 21 de
febrero de 2019 a las 12:00

1. Mediante providencia de 17 de octubre de 2018 obrante a folios 91 y vuelto del cuaderno principal se indicó:

(...) Mediante auto de 16 de mayo de 2018 obrante a folio 84 del cuaderno principal se puso en conocimiento del apoderado la respuesta dada por la entidad en la que se informó que el demandante no finalizó el concepto por la especialidad de fisiatría y se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de 5 días acreditara el trámite pendiente ante la entidad.

La parte actora presenta escrito el 23 de mayo de 2018, solicitando se amplíe el término por cuanto la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se ha negado a activar los servicios médicos (folio 86 del cuaderno principal).

Mediante auto de 26 de septiembre de 2018 se ordenó: (...) por secretaria ofíciase a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que dentro que en el término de 5 días siguientes a la recepción del oficio, informe a este Despacho porque no se ha emitido acta de Junta Médico Laboral del señor Luis Carlos Mejía Mejía identificado con C.O 1.061.047.729 que acciones se han adelantado para obtener la misma, y si es posible se especifique en que tiempo se adelantara la respectiva acta; so pena de imponer sanción de multa hasta 10 SMMLV, establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

En cumplimiento de la orden emitida se libró oficio No. 018-1135 de 2 de octubre de 2018 (f1.88) una vez ejecutoriado el citado auto.

A la fecha no obra respuesta al citado oficio, siendo la única prueba pendiente por practicar.(...)

A través de escrito radicado el 17 de octubre de 2018 obrante a folios 14 y vuelto del cuaderno 2 obra respuesta emitida por el Jefe (E) Grupo Médico Laboral RG 1 de la Policía Nacional al oficio No. 018-1135, en el que se informa:

(...) Revisado los antecedentes médico laborales del señor AB (L) LUIS CARLOS MEJIA se encuentra que realizó inicio de estudio médico realizado en medicina laboral Seccional Sanidad Huila el 07/12/2015 donde le fue solicitado concepto médico de fisioterapia, sin que exista evidencia en la historia clínica que haya el examen médico requerido.

Con fecha 04/04/2016 el jefe del grupo medico laboral remite el antecedente medico laboral del mencionado mediante oficio 011406; teniendo en cuenta dicho oficio, la jefatura del grupo medico laboral regional 1 procedió a citar al señor Luis Carlos Mejía para que se hiciera presente en las instalaciones de la misma, lo cual hizo el día 04/05/2016, fecha en la cual se le dio cita para el día 25/05/2016 a las 9:40 am.

Verificando en el sistema de información de sanidad (SISAP) se observa que el mencionado se presentó el día 25/05/2016 y fue atendido por la doctora Ángela Castañeda quien expidió una nueva orden médica por fisioterapia.

Dentro del mismo sistema de información se encuentra que el señor Luis Carlos Mejía fue atendido el día 10/05/2017 por la especialidad de fisioterapia sin que se hiciera cierre de concepto médico.

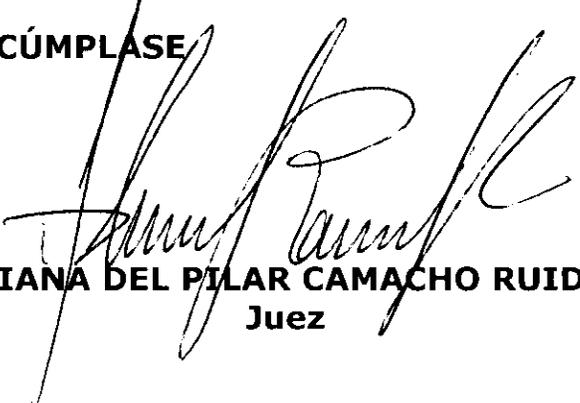
Posteriormente el mencionado, fue citado nuevamente por el grupo medico laboral para el día 18 de mayo de 2017 a la 13:00 horas sin que el mismo se hiciera presente.

Frente a lo anterior se hace ver al despacho que existe por parte del mencionado una falta de interés en su propio proceso medico laboral, como quiera que del mismo momento en que inicio dicho proceso no solicito las citas médicas correspondientes. Demostrando que no es su deseo, dar continuidad al proceso que a la fecha aún se encuentra vigente sin que el interesado se acerque para informar si ha presentado o no algún inconveniente con las citas médicas para el cierre de sus conceptos.(...)

Conforme a la respuesta citada el Despacho considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la respuesta dada en la que se señala que no se ha adelantado la práctica de los conceptos por causa atribuibles al demandante, para que se pronuncie dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. Revisado el expediente se tiene que para la celebración de la audiencia de pruebas se fijó el día 15 de febrero de 2019 a las 9:30 de la mañana, sin embargo, teniendo en cuenta que se hace necesario poner en conocimiento la documental citada en el numeral 1 de la presente providencia se fija nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se fija el **21 de febrero de 2019 a las 12:00 del medio día.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes
la providencia anterior, hoy 8 de febrero de
2019 a las 8:00 a.m.

Secretario